ACTA DE INSPECCIÓN

D. [redacted] funcionarios del Cuerpo de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica del Consejo de Seguridad Nuclear, actuando como Inspectores del citado organismo,

CERTIFICAN QUE: los días veintiuno, veintidós y veintitrés de octubre de dos mil quince se han personado en la central nuclear de Ascó (en adelante CN Ascó) situada en el término municipal de Ascó (Tarragona). Esta instalación se encuentra en situación de explotación comercial con renovaciones de la Autorización de Explotación de sus grupos I y II concedidas por sendas órdenes del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ITC/3372/2011 e ITC/3373/2011, ambas de fecha veintidós de septiembre de dos mil once.

El titular fue informado de que la inspección tenía por objeto realizar una inspección informada por el riesgo con el alcance del procedimiento del SISC aplicable a la Protección Contra Incendios, procedimiento PT.IV.204, rev.0 de acuerdo con la Agenda de Inspección enviada previamente por el CSN al titular, la cual se adjunta como Anexo a esta Acta.

Se trata de comprobar que CN Ascó controla de forma adecuada la presencia de combustibles y fuentes de ignición, así como la adecuación de la capacidad y operatividad de los sistemas activos y pasivos de protección contra incendios (PCI) instalados en dichas áreas, asegurando que los procedimientos, sistemas y equipos de PCI y barreras resistentes al fuego (RF) existentes garantizan la capacidad de parada segura de la central tras un incendio.

Se trata de comprobar, asimismo, la idoneidad de los sistemas de parada segura tras incendio, de la iluminación de emergencia y de las comunicaciones.

La Inspección fue recibida por Dña. [redacted], del departamento de licencia de la central, así como por otros representantes de la ingeniería y de la central, quienes manifestaron conocer y aceptar la finalidad de la Inspección.

Los representantes del titular de la instalación fueron advertidos previamente al inicio de la inspección de que el acta que se levante de este acto, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a

los efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

De la información suministrada por el personal técnico de la instalación a requerimiento de la Inspección, así como de las comprobaciones tanto visuales como documentales realizadas directamente por la misma, se obtienen los resultados siguientes:

OBSERVACIONES

- En lo referente a la resolución de pendientes derivados de la última inspección del PBI sobre PCI (Acta de Inspección CSN/AIN/AS0/13/1005) se deduce que:
    - Sobre los plazos previstos entonces para la implantación de la PCD-30888 del subsistema sísmico de PCI se abrió la acción PAC 13/5006 que concluía que, tal y como advirtió la Inspección, era necesario solicitar una ampliación de plazo, lo cual se realizó mediante la carta ANA/DST-L-CSN-30006.
    - En la mencionada carta se solicitaba la ampliación de plazo de 31 de diciembre de 2014 hasta el 14 de marzo de 2015, lo que fue posteriormente aceptada por el CSN.
    - En esta fecha de 14 de marzo de 2015 el sistema no estaba implantado.
    - Para dar curso al compromiso adquirido por CN Ascó de informar al CSN de la programación de las pruebas funcionales del subsistema sísmico de PCI se abrió la acción PAC 13/4895. Por no tener constancia la Inspección de tal información y por no haberles sido posible a los representantes de la central localizar la forma en que dieron cumplimiento a este compromiso, quedó pendiente por su parte informar a la Inspección de la forma en que en su momento se cumplió con el compromiso adquirido de informar de la realización de estas pruebas funcionales.
    - Sobre el desmontaje de válvulas para determinar su posible obsolescencia como lección aprendida tras lo sucedido en la PCA-32, se informó a la Inspección que no se contempla tal posibilidad y que, para comprobar que las válvulas siguen adecuadamente operativas se realizaría, en la medida de lo posible, las pruebas de flujo con agua en vez de con aire, que a tal fin se incluyó la propia PCA-32 en el procedimiento I/PV-115C y que los sistemas bajo el alcance del procedimiento I/PV-115A-2 incluyen este tipo de prueba de flujo con agua.
    - La sustitución de la detección de los tanques de gasoil para evitar su activación espuria por reflejos por un sistema de detección ultravioleta y para automatizar el

sistema de refrigeración exterior de los mismos por agua pulverizada de los tanques de la unidad II, según informó el titular, se implantó mediante la PCD-1/2-22072 el 6 de octubre de 2014 en la unidad I y el 6 de julio de 2015 en la unidad II.

- A este respecto se comprobó que la propia ETF sigue erróneamente indicando que el sistema de extinción es de accionamiento manual en vez de automático (PCAM en vez de PCA), que la reciente propuesta recibida en el CSN sobre modificación de ETF de PCI no incluye la resolución de este error y que los tanques siguen sin tener un sistema de extinción por espuma en su interior.

- Sobre el sellado G de CT-206/2 CN Ascó abrió la acción PAC 14/0569 para solicitar el certificado de homologación RF correspondiente.

- La Inspección comprobó que en el anexo nueve del procedimiento I/PV-248 en revisión 1, mediante el que se vigila el estado de las barreras RF, se incluyen los anillos intumescentes instalados en los huecos que sirven de alivio a las áreas protegidas con sistema de extinción por CO_2.

- La Inspección comprobó en la revisión 2 del procedimiento PCI-90 "Procedimiento de actuación en intervención de la brigada de contra incendios" que se habían corregido las funciones y responsabilidades del coordinador de la intervención que no le correspondían.

- Sobre la corrección del capítulo 7.4 del EFS en la referencia al procedimiento "Inaccesibilidad a la sala de control" detectada en la inspección de PCI del año 2009, los técnicos de la central manifestaron haberla subsanado finalmente en las revisiones 39 y 43 del EFS de las unidades I y II respectivamente.

- Sobre la verificación del estado de las barreras RF fuera del alcance de las ETF los representantes de la central manifestaron que los sellados fuera del alcance del procedimiento PV-248 de las ETF que se encuentran en el bloque de potencia se revisan con el procedimiento PMIP-102, que las compuertas cortafuegos fuera del alcance de las ETF se revisan con los procedimientos PCI-6.33 (las de fusible térmico) y PCI-6.36 (las de fusible electrónico), que todos los cubrimientos de cables, conduits y bandejas se encuentran bajo el alcance de las ETF y que las puertas RF fuera del alcance de las ETF no se revisan de forma sistemática.

- A este respecto, los representantes de CN Ascó se comprometieron a diseñar un programa de revisión de las puertas RF no sujetas al alcance de las ETF.

- Igualmente, y por no haberles sido posible durante el transcurso de la inspección, los representantes de CN Ascó se comprometieron a enviar a la Inspección los registros de las dos últimas ejecuciones del procedimiento PMIP-102.

- El fabricante de las baterías de arranque de la bomba de PCI accionada por motor diésel indica que la vida estimada de las mismas es de 2 años y recomienda su sustitución en ese tiempo según manifestaron los técnicos de la central. Solicitada por la Inspección, el titular hizo entrega de documentación del suministrador de las baterías recomendando su sustitución.

- A este respecto CN Ascó ha establecido la tarea número 4 de los elementos C/93P17 y C/93P18 según la cual cada dos años se sustituye esta batería y posteriormente se realiza el procedimiento de vigilancia correspondiente.

- La inspección comprobó que la actuación de los mecanismos de liberación de las puertas RF se verifica mediante el procedimiento PV-117A-2 en revisión 6, pero que ello ya no se refiere al RV 4.7.11.3.c.1 sino al 4.7.12.2.c.

- Sobre el certificado de homologación de la resistencia al fuego de la junta entre las áreas de fuego R03 y C06 solicitado por la Inspección en el año 2011 los técnicos de CN Ascó manifestaron haber abierto la acción PAC 14/0270 para su obtención, quedando pendiente por parte de CN Ascó confirmar a la Inspección que el típico de esta barrera es el tipo p.

- Los representantes de la central, a pregunta de la Inspección, manifestaron que seguían pendientes de implantación en el procedimiento IOF-35 "Inaccesibilidad a la sala de control" las conclusiones del nuevo análisis de parada segura enviado al CSN el treinta de marzo de 2013.

- En relación con los pendientes de resolución del Anexo 4 del informe "AS-12012 "Informe final del proyecto de inspección física y documental de las barreras de PCI en C.N. Ascó, y seguimiento de las actuaciones para resolver las anomalías englobadas en los sucesos notificables de referencia AS1-09-002 y AS2-09-001" en revisión 0, en el que se listan las tareas a realizar para solventar las deficiencias encontradas junto con su grado de avance, los representantes de la central manifestaron que durante el ciclo de operación concluirán con las protecciones pasivas de la unidad I (en concreto 28 compuertas cortafuego) y de la II (otras 29 compuertas cortafuego), precisando además la sustitución de compuertas

cortafuegos de la unidad I en las dos siguientes paradas para recarga y en la unidad II en la próxima. Las PCDs son las PCD-1/2-31560 para sendos grupos.

- A este respecto los técnicos de la central manifestaron tener declaradas inoperables todas estas barreras y aplicarles las medidas compensatorias que le corresponden, lo que fue verificado por la Inspección para los casos de las compuertas cortafuegos ZM8166B/C y 81FD106/108/99.

- Los representantes de la central manifestaron haber formalizado ya la redefinición de áreas de fuego con la que pretenden resolver el hallazgo relativo a las puertas RF fuera del alcance de las ETF.

- Los técnicos de CN Ascó manifestaron que tras la implantación del subsistema sísmico de PCI ya no era necesario acometer las acciones PAC 11/5319/03 y 11/5319/04 para resolver los problemas identificados en el análisis de la IN 2009/29.

- Sobre la actual acción manual del operador identificada como AHRECUPERA, los representantes de CN Ascó manifestaron no conocer aún si dicha acción manual del operador será o no necesaria una vez se concluya el periodo de transición a la norma NFPA 805 y que, de cualquier modo, en la actualidad su licenciamiento se engloba dentro de dicho proceso de transición.

- Los representantes de la central manifestaron no haber emitido ningún informe de suceso notificable como consecuencia de los análisis derivados del proceso de transición a la NFPA 805.

- Los especialistas en comunicaciones de la central manifestaron, a pregunta de la Inspección, que el sistema de comunicaciones de emergencia se encuentra ya implantado, si bien presenta zonas sin cobertura en el interior de algunos cubículos aislados de los edificios de la central. El titular mostró y entregó a la Inspección planos con el mapa de coberturas del sistema en los distintos edificios de la central.

- Se ha recibido ya en la central la base móvil BTS a utilizar en caso de pérdida de la estación base de comunicaciones de emergencia, pero sigue pendiente la verificación mediante la pertinente prueba de que el funcionamiento y cobertura de esta central y el cable radiante que se le conecte son los adecuados.

- A este respecto los técnicos de CN Ascó manifestaron que esta estación móvil podría sustituir a la fija en exteriores y, para el interior de edificios, se utilizaría el amplificador y el cable radiante, lo que ha sido probado fuera del doble vallado en el área de almacenamiento seguro.

- Además, también manifestaron que esta estación móvil cuenta con una maleta DMO capaz de dar cobertura a los terminales cercanos, que se alimenta de una batería de 4 horas de autonomía y tiene capacidad para alimentación externa.

- No está definida en la correspondiente GMDE quién es la persona responsable o encargada de tirar el cable radiante, instalar la maleta DMO o la propia estación base móvil.

- La PCD-C/31499 está prevista para el mes de enero de 2016 y tiene por objeto dotar de alimentación a la estación base desde los generadores diésel de la central.

- Las arquetas exteriores no han sido renombradas para evitar que una misma de ellas siguiera teniendo hasta siete identificaciones diferentes.

- Los ISN 12-004 (unidad I) y 12-006 (unidad II), sobre la separación física y eléctrica de los cables en las arquetas exteriores, siguen sin identificar los incumplimientos a la Instrucción IS-30 del CSN.

- Los técnicos de CN Ascó manifestaron haber recibido el motor diésel de reserva encargado en 2011 para sustituir, cuando fuera preciso, a las bombas de PCI del sistema de bombeo entonces operativo. Igualmente manifestaron tenerla acopiada en un almacén, que las bombas del anterior sistema de PCI, aunque pudieran ser conectadas al anillo de PCI en caso de necesidad, serán desmanteladas para evitar tener que mantenerlas y que cuentan con una bomba adicional que sirve de repuesto a las bombas de PCI actualmente operativas.

- Sobre esta bomba adicional, que tuvo fecha de pre-alta en la instalación de 2 de julio de 2015, no hay implantado ningún procedimiento que garantice su correcto mantenimiento y los técnicos de la central manifestaron no tener previstos arranques que confirmen su disponibilidad.

- A este respecto los representantes de la central se comprometieron a consultar al fabricante sobre la necesidad de realizar un mantenimiento y arranques frecuentes a esta bomba para garantizar su funcionalidad en caso de necesitar su operación.

- Sobre la falta de formación identificada en los vigilantes contra incendios que fueron entrevistados por la Inspección en el año 2013 no se han tomado acciones, manifestando el titular que el procedimiento PA-1017 en revisión 2 en su Anexo III incluye ya la información sobre inoperabilidades que estos vigilantes precisan.

- Finalmente, en relación al equipo de extinción de apoyo necesario para realizar las vigilancias contra incendios de las acciones de las ETF, CN Ascó ha decidido, según la acción PAC 13/4876, no suministrar dicho equipo a los vigilantes e incluir en el Anexo III del procedimiento PA-1017 la identificación de los extintores portátiles para su uso.

- En lo referente a la carta CSN/C/DSN/AS0/15/02 del Director Técnico de Seguridad Nuclear del CSN y asunto "Actuaciones derivadas de la inspección del CSN sobre protección contra incendios de CN Ascó" de 3 de septiembre de 2015 resulta que:

  - Sobre el informe relativo a las barreras RF que se requiere, los técnicos de CN Ascó manifestaron estar solicitando las homologaciones correspondientes mediante la acción PAC 15/6386.

  - Sobre la ausencia de cobertura del sistema de detección de incendios en las áreas de fuego C26, C27, R07 y R09, los representantes de CN Ascó manifestaron su intención de instalar detección como mejora en la R09 y en el resto no ampliar la cobertura de este sistema y tratarla como una desviación del proceso de transición a la NFPA 805.

  - Sobre las acciones manuales del operador del área de fuego A15.1, y según lo manifestado por los técnicos de CN Ascó y las acciones PAC 15/6386, el titular pretende eliminar la mención a la boración de emergencia de la sección 9.5B del EFS afectado, lo que tal y como indicó la Inspección no se corresponde con lo requerido en la mencionada carta que insta a CN Ascó a volver a incluir en este apartado que esta boración de emergencia resulta ser una acción manual del operador en caso de incendio en esta área de fuego.

  - Sobre las acciones 11/7389/41 derivadas de los requisitos relativos a las arquetas exteriores el titular manifestó no tener todavía definidos los plazos de resolución.

- En lo referente a la inspección sobre pruebas del dispositivo post-Fukushima (CSN/AIN/AS0/1/1064) resulta que:

- Según manifestaron los representantes de CN Ascó, la ausencia de megafonía en el área de almacenamiento seguro está resulta desde el pasado mes de julio en que se implantó la conexión definitiva.

- Para resolver las deficiencias identificadas en cuanto al entorpecimiento del dispositivo por la presencia de vehículos en las vías se ha editado la revisión 5 del procedimiento PA-181, establecido áreas de exclusión de vehículos y habilitado un aparcamiento para los mismos.

- Sobre el análisis de la incorporación de medios adicionales que permitieran transportar simultáneamente el equipo de bombeo y agente extintor y reducir así el tiempo de respuesta del dispositivo se abrió la acción PAC 15/3481 que tiene prevista su cierre en marzo de 2016.

- En lo referente al seguimiento de las condiciones e ITC relativas a la Autorización de Explotación vigente, el estado del sistema de comunicaciones de emergencia es el referido anteriormente y el expresado en la carta ANA/DST-L-CSN-2928, la central está en el proceso de transición a la norma NFPA 805 y se ha instalado un subsistema sísmico de PCI según se recoge en los siguientes puntos de esta Acta.

- En lo relativo al subsistema sísmico de PCI resulta que:

  - Para garantizar que la cobertura del sistema garantizara el suministro de agua a las bocas de incendio equipadas de aquellas áreas de fuego que contienen equipos necesarios para realizar la parada segura de la planta, los técnicos de la central manifestaron haber utilizado el listado de áreas con equipos relacionados con la seguridad del análisis de riesgos de incendio y que, finalmente, se dotó de cobertura a todas las BIE de los edificios de control, auxiliar, diésel y agua de alimentación auxiliar, así como a los tanques diésel.

  - No tienen cobertura de este sistema el edificio de combustible ni el de turbina.

  - Para las pruebas de puesta en marcha del sistema, según manifestaron, se realizó un mantenimiento, inspección y prueba de las curvas características de las bombas para, posteriormente, proceder a una prueba funcional con las bombas instaladas y conectadas a su tubería de descarga definitiva.

  - Dicha prueba funcional, aprobada en junio de 2015, fue la PPF C/PN-30888-1/02-T que se refiere al arranque y paro automático y manual de las bombas.

- El titular hizo entrega a la Inspección de la instrucción de operación IOP-5.08 "Sistema de protección contraincendios", en su revisión 22, de fecha 13 de marzo de 2015, y de copia del Libro de Operación del Grupo I de la misma fecha, en la que aparece la anotación "Se realizan pruebas en nueva bomba C.I común C/93P18 con resultado satisfactorio. Queda disponible con arranque manual".

- Los técnicos de la instalación manifestaron que se habían realizado las pruebas hidrostáticas de las líneas nuevas que se tendieron en este sistema, quedando pendiente por parte de CN Ascó enviar los resultados de dichas pruebas a la Inspección para su comprobación.

- Según manifestaron los representantes del titular, la puesta en servicio del sistema se realizó el día 29 de mayo de 2015 y su hoja de control de implantación (HCI) se aprobó el 17 de junio de 2015.

- Igualmente, y por no haberles sido posible a los técnicos de la central durante el transcurso de la inspección, también quedó pendiente de envío a la Inspección los resultados de las pruebas de presión y caudal de los grupos de bombeo de este subsistema sísmico.

- Sobre el plazo de implantación la Inspección indicó que la Instrucción IS-30 del CSN y la ITC nº 10 asociada a la Autorización de Explotación de la central, modificada por el acuerdo de Pleno de 5 de febrero de 2014, son de obligado cumplimiento para la central y disponen un plazo máximo de implantación de este subsistema sísmico de PCI de 14 de marzo de 2015.

- Sobre lo anterior, los representantes de la central manifestaron haber enviado al CSN las cartas informativas A de 5 de febrero de 2015, de 2 de marzo de 2015 y de 2 de junio de 2015, para su conocimiento.

- A este respecto la Inspección indicó que el envío de una carta informativa no puede suplir el cumplimiento de los requisitos de obligado cumplimiento anteriormente citados.

- En lo que a las acciones tomadas sobre la carta sobre la interpretación de la vigilancia continua como acción asociada a la inoperabilidad de elementos de PCI, se deduce que:

- Los representantes de la central manifestaron que las vigilancias contra incendios en CN Ascó se realizan en los términos identificados en la mencionada carta y que, atendiendo a los mismos, se había enviado al CSN una propuesta de modificación de sus ETF.

- La forma en que estas vigilancias contra incendios debe realizarse se establece en el procedimiento PA-1017, en su Anexo I. El titular hizo entrega a la Inspección de un ejemplar de este documento, en su revisión 2, de fecha de agosto de 2014.

- En el anterior procedimiento no se especifica explícitamente que los vigilantes encargados de realizar estas vigilancias deben establecer un contacto visual con la barrera RF que vigilan para verificar el estado de la misma y sus proximidades.

- Sobre lo anterior los representantes de la central se comprometieron a revisar el procedimiento en cuestión para incluir que la vigilancia de una barrera RF debe incluir en sí misma a dicha barrera.

- La Inspección solicitó información sobre los siguientes aspectos relativos al análisis de riesgos de incendio:

  - El cubículo 157 se encuentra ubicado, según este análisis, en dos áreas de fuego diferentes, concretamente en las áreas T04.1 y T04.2. A este respecto los técnicos de la central manifestaron que el recinto del cubículo 157 es único y abarca dos elevaciones diferentes, que están por tanto comunicadas y se corresponden con las áreas de fuego mencionadas.

  - Las áreas de fuego D01 y D02, Diésel A y Diésel B comprenden exactamente los mismos recintos. A este respecto los técnicos de CN Ascó manifestaron que la identificación de los recintos del análisis de riesgos de incendio se corresponde con una identificación resumida, comprobando que en los planos de obra civil esta identificación se corresponde con un código de más dígitos y diferenciada entre ellos.

  - En el edificio de control, las áreas de fuego C06, C07, C08 y C19 tienen todas ellas el cubículo 205 entre los recintos incluidos en las mismas. Los técnicos de CN Ascó manifestaron que en este caso la explicación era la misma que en el caso anterior.

- En el edificio auxiliar, el recinto 710 está en las áreas A04 y A15. A este respecto los técnicos de la central manifestaron que tras la redefinición de áreas de fuego, el área A04 ya no existe pues se incluyó en la A15

- También en el edificio auxiliar, el recinto 937 está en las áreas A13 y A15. Sobre ello los representantes de la central manifestaron que se debía a un error del análisis pues dicho recinto no está incluido en el área de fuego A15.

- En los planos del análisis de riesgo de incendio aparecen recintos que no están en ningún área, como por ejemplo en el edificio de turbina los recintos 185 y 192. Sobre ello los técnicos de la central manifestaron que podría haber un error en el plano que debía ser comprobado.

- La Inspección indicó que, en caso de corresponderse también este último comentario con un error del análisis, sería preciso analizar si es o no necesario ampliar la muestra para confirmar si hay o no más errores de este tipo, además de verificar si estos errores tienen impacto en las conclusiones del análisis o en la información vertida a otros documentos.

- En lo relativo a la composición, organización, formación, entrenamiento y aptitud de la brigada de protección contra incendios, destaca que:

  - Sobre la aptitud física de la brigada de PCI los representantes de la central manifestaron que han usado la norma NFPA 1582 como referencia y que, en este sentido, se considera la aptitud médica y física de cada miembro de la brigada.

  - Igualmente manifestaron que la aptitud médica especificaba que dicha aptitud se correspondía con trabajos propios de un miembro de la brigada y de personal profesionalmente expuesto a radiaciones ionizantes, además de incluir una prueba de esfuerzo y una radiografía de tórax.

  - Manifestaron también que todos los miembros de la brigada de PCI tienen un reconocimiento médico de aptos y certificado según la norma NFPA 1582.

  - Por otra parte, los representantes de CN Ascó manifestaron que se cumplían los requisitos de la norma NFPA 1583 sobre entrenamiento adaptado y que el mismo era supervisado por una titulada en INEF, que es quien certifica que cada miembro de la brigada sigue los requisitos de la norma NFPA 1583 y es apto según la norma NFPA 1582.

- La Inspección comprobó en los datos suministrados por los representantes de la central que 6 de los 30 miembros de la brigada de PCI no satisfacían los requisitos estipulados sobre aptitud física de la Guía de Seguridad 1.19 del CSN y que, sin embargo, la acción PAC 13/5025 concluye que los miembros de la brigada son aptos y no es necesaria ninguna actuación adicional.

- A este respecto la Inspección indicó que no podía considerarse aptos a estas personas y que, para poder considerarlos aptos, deberían tomarse las acciones para ello acordadas entre UNESA y el CSN, manifestando los representantes de CN Ascó que en este sentido enviarían al CSN la solicitud correspondiente.

- El procedimiento PRH5.04 en revisión 8 "Formación y entrenamiento del personal en la protección contra incendios, salvamento y equipos autónomos de respiración" es el que regula la formación de la brigada de PCI de la central.

- Según manifestó el titular, existe un comité de formación que realiza el seguimiento del cumplimiento del plan de formación de cada miembro de la brigada de PCI y un control mensual de indicadores de cumplimiento.

- La formación inicial de los miembros de la brigada de PCI, según manifestaron los especialistas de CN Ascó, resulta en una formación teórica de 60 horas que incluye el procedimiento PCI-90 y las estrategias frente a la pérdida potencial de grandes áreas debido a un gran incendio así como otros procedimientos, documentos y manuales. También se incluyen 30 horas sobre equipos de PCI, 24 sobre primeros auxilios, 30 sobre sistemas de detección y extinción, 10 sobre salvamento y rescate, 25 sobre instrumentación para el caso del instrumentista de la brigada de PCI, y 80 de sistemas de la central.

- La parte práctica de esta formación inicial se compone de 30 horas sobre la primera intervención y otras 14 sobre salvamento.

- Sobre la formación continuada, los representantes de la central manifestaron que cada año los miembros de la brigada de PCI realizan 26 horas teóricas y 30 prácticas en las que se van rotando los contenidos.

- Igualmente manifestaron que al campo de prácticas de [redacted] además de la brigada de PCI, también asiste la brigada de segunda intervención.

- A pregunta de la Inspección, los técnicos de la central manifestaron que todos los miembros de la brigada de PCI realizan 2 simulacros al año, siendo uno de ellos no anunciado previamente.

- Igualmente manifestaron que los bomberos de la Generalitat de Cataluña participan al menos una vez al año en un ejercicio conjunto y que, además, se les invita a participar de otra serie de talleres y ejercicios.

- Se mostró a la Inspección el programa de formación del año 2015 y 2014, eligiendo la misma y al azar a dos de sus miembros, concretamente a D. [redacted] y D. [redacted] para comprobar la adecuación de su formación en el año 2014.

- A este respecto los representantes de CN Ascó entregaron a la Inspección el historial de acciones formativas de [redacted] y las hojas de control de asistencia a los diferentes cursos que lo sustentan.

- En la documentación relativa a [redacted] se encuentran unos errores en cuanto a las horas certificadas de los cursos A.791.1270 y A.792.1091, así como la ausencia de hojas de control de la asistencia a los cursos A791.1264, A.7255.1000 y A.SIMCAE.1000.

- En la documentación relativa a [redacted] se encuentra un error en las horas certificadas del curso A.FCG.1027 y la ausencia de hojas de control de la asistencia al curso A.FUKUSHIMA.1007.

- Igualmente, se entregó documentación que acredita que [redacted] participaron en uno de los simulacros del año 2014, concretamente el simulacro sin previo aviso del día 17 y 21 de julio respectivamente.

- En cuanto al segundo simulacro requerido por la Instrucción IS-30 del CSN, no se entregó documentación que demostrara que [redacted] lo hubieran cumplimentado y, del cuadro resumen del programa anual de formación de 2014 entregado a la Inspección, tampoco se deduce su realización, por lo que queda pendiente por parte de los representantes de la central la entrega de la documentación que justifique el cumplimiento con el requisito anteriormente mencionado.

- Adicionalmente, la Inspección indicó que no todos los miembros de la brigada de PCI tenían cumplimentado el 100% de la formación del plan, a lo que los técnicos de

la central manifestaron que ello se debía a que no todo el plan era requerido por el procedimiento PRH5.04.

- A pregunta de la Inspección los representantes de la central manifestaron que, en caso de que la formación requerida por el mencionado procedimiento no se cumpliera para algún miembro de la brigada de PCI, se programaban sesiones de recuperación en las primeras fechas disponibles del año siguiente.

- A este respecto la Inspección indicó que este criterio no podría ser válido para satisfacer los requisitos establecidos para la formación anual por la Instrucción IS-30 del CSN.

- La Inspección comprobó que el turno 1 de la brigada de PCI no realizó el simulacro sin previo aviso requerido en la mencionada Instrucción del CSN en el año 2014, que el comité de formación era consciente de la situación y que se programó su realización para el mes de octubre de 2015.

- En lo que a la revisión de las acciones tomadas por ANAV como consecuencia de los últimos ISN relacionados con el programa de PCI enviados al CSN se refiere, la Inspección solicitó información adicional de la que resulta que:

  - Sobre el ISN 15-006 de la unidad I: el motivo por el que había ocurrido el suceso es que tras la realización de la prueba funcional de 8 de noviembre de 2014 se habían realizado otras modificaciones sobre el sistema tras las que no se realizó la correspondiente prueba funcional por lo que, hasta que el requisito de vigilancia correspondiente no se volvió a realizar, no se detectó el error que provocó el ISN.

  - Sobre el ISN 14-002 de la unidad I: el suceso ocurrió porque CN Ascó, para poder gestionar adecuadamente el elevado número de vigilancias contra incendios a realizar en esa época, decidió aceptar como vigilantes a quienes tuvieran la formación de nivel 6 (3 días en puesto de trabajo y 1 día teórico-práctica) aunque no fuera miembro de la brigada de PCI. El vigilante que originó el ISN carecía de la formación necesaria que le advirtiera de que pese a haber finalizado el trabajo no podía retirarse del área a vigilar hasta la declaración de operabilidad del sistema a vigilar. A este respecto los representantes de la central manifestaron que en la actualidad este aspecto ha sido modificado para que únicamente el personal de la sección de PCI pueda realizar este tipo de vigilancias.

- Sobre el ISN 13-004 de la unidad I: los técnicos de la central manifestaron, a pregunta de la Inspección, que las puertas a las que se refiere el suceso estaban lo suficientemente próximas como para poder ver ambas desde la posición de vigilancia de una de ellas.

- Sobre el ISN 13-003 de la unidad I: la Inspección solicitó información relativa a las acciones tomadas contra el vigilante que de forma voluntaria provocó un incumplimiento de ETF y que posteriormente volvió para rellenar en el registro de firmas de la vigilancia de la puerta P-614 la vigilancia que no había realizado, manifestando los responsables de la central que el trabajador había sido despedido y que ya contaba con amonestaciones escritas previas.

Sobre las incidencias menores habidas en el período en los componentes del sistema de PCI resulta que:

- La Inspección chequeó el análisis de notificabilidad que le fue entregado por el titular y que había realizado sobre el incumplimiento de vigilancias contra incendios en los puntos de vigilancia contra incendios 01, 02 y 03 del edificio del generador diésel A y B de agosto de 2014.

- El conato de incendio en el generador diésel de emergencia B de noviembre de 2014 se produjo, según el titular, estando inhibida la extinción y la detección de incendios del área y, por ser esta última mediante detectores ópticos de llama, no consideran que el conato, que fue rápidamente extinguido por los propios trabajadores, los hubiera activado.

- La Inspección solicitó y recibió copia de la documentación de las condiciones anómalas CA-A1-15/13 y A-A2-15/16 y sus análisis de operabilidad asociados, comprobándose que el titular, pese a encontrarse degradada la protección pasiva RF, no había identificado el incumplimiento de la Instrucción IS-30 del CSN.

- Sobre el fallo de la línea de detectores de los tanques diarios de aceite y gasoil del edificio del generador diésel B de la unidad II de febrero de 2013 los técnicos de la central manifestaron que los centros locales de señalización y control son antiguos y suelen dar falsas alarmas por desajuste de su regulador. Igualmente, declararon que realizan pruebas periódicas para verificar su estabilidad derivadas de la acción del PAC 13/0734 y que con la PCD-31344 tienen prevista su sustitución progresiva.

- Sobre el conato de incendio en el edificio auxiliar de la unidad II de septiembre de 2009, los representantes de CN Ascó manifestaron que se produjo en el interior de una caseta del área A15.3 y que con la acción PAC 13/4625 reforzarán las comprobaciones para la concesión de permisos de trabajo con riesgo de fuego.

- En relación con los informes especiales se deduce que:

  - Los representantes de CN Ascó manifestaron, a pregunta de la Inspección, no considerar aplicable el criterio G1 de notificación de la Instrucción IS-10 del CSN en el caso del 2/IE15-003.

  - La Inspección comprobó la edición de varios informes especiales en el mismo día y para el mismo motivo, y que esa situación se repetía en varios días, indicando que si bien no existe un criterio por el cual estos IE deban o no unificarse, sí que es cierto que para el caso de los ISN es práctica habitual de CN Ascó la unificación de los mismos.

  - Según manifestó el titular, las medidas correctivas aplicables al 1/IE14-007 relativas a las puertas, sellados y compuertas cortafuego se terminarán de implantar en muy breve plazo.

  - La Inspección comprobó el escaso nivel de detalle de las justificaciones que, según requieren las acciones de las ETF de CN Ascó, se incluyen en algunos IE, como por ejemplo el 1/IE15-001 o el 1/IE15-002, comprometiéndose los representantes de CN Ascó a incluir en lo sucesivo el detalle de las causas de las inoperabilidades, las justificaciones de la necesidad de realizar los trabajos que generan el propio IE, etc.

- En relación con las medidas compensatorias, se entregaron a la Inspección los listados de inoperabilidades de componentes del sistema de PCI de ambos grupos a fecha de 22 de octubre de 2015, de los que se deduce que CN Ascó, una vez que se detienen los trabajos que generan inoperabilidades en estos componentes, los devuelve a su estado de operabilidad dando así adecuado cumplimiento a la Instrucción Técnica emitida al efecto por el CSN.

- Sobre las acciones tomadas por ANAV en relación con la US-NRC IN 2009-29 se deduce que:

  - La Inspección comprobó que, tras adquirir CN Ascó el compromiso de llevar a cabo este análisis, y después de su realización, el sistema de bombeo de PCI de la central

sobre el que se realizó el análisis ha sido sustituido por otro y, por tanto, ha dejado de tener validez.

- A este respecto los representantes de CN Ascó manifestaron que el diseño de su nuevo sistema de bombeo era tal que las desviaciones advertidas en la mencionada IN 2009-29 no serían aplicables, si bien se comprometieron a realizar formalmente el análisis que lo demostrara.

- De la visita a las zonas más significativas elegidas por la Inspección se deduce que:

  - La Inspección comprobó la separación existente en el pasillo exterior entre los edificios diésel y auxiliar (punto de vigilancia contra incendios 2) al que CN Ascó dio crédito en el análisis de notificabilidad del incidente de agosto de 2014 referido anteriormente.

  - La Inspección chequeó el estado de los tanques de agua contra incendios, las tomas de impulsión hacia las bombas de PCI y las tres tomas de impulsión instaladas desde las que se puede obtener agua de los mismos conectando un sistema de bombeo portátil.

  - La Inspección comprobó el estado de los sistemas de extinción y detección de la casa de bombas de PCI, verificando que la bomba eléctrica no está protegida por un sistema fijo de extinción y que los tanques de gasoil de las bombas de PCI se sitúan en la misma área de fuego de la bomba diésel a la que alimentan.

  - La Inspección también verificó en esta casa de bombas que las bombas jockey se sitúan en el área de fuego de la bomba eléctrica, que las puertas de separación entre áreas son de RF 3h y que las penetraciones se encuentran perfectamente identificadas incluyendo su típico y áreas de fuego que separan.

  - Además, en esta casa de bombas se cuenta con sistema de megafonía y de iluminación de emergencia.

  - La Inspección comprobó la instalación del nuevo sistema de extinción en el tanque de gasoil de la unidad II, su puesto de control y una boca de incendio equipada del subsistema sísmico con cobertura.

  - Se comprobó la existencia de la puerta RF P-220 para independizar el ascensor con una de las plantas del edificio de control.

- La Inspección verificó el avance de las obras para la nueva estancia de la brigada de PCI y su equipación.
- En el área de fuego T04.01 de la unidad I se comprobó la disposición de cables asociados a los compresores necesarios para la parada segura en caso de incendio identificados por CN Ascó, así como detección por infrarrojos perimetral e iónica en la zona central donde se concentra el riesgo de incendio.
- En la misma unidad I, en el área de fuego T.04.2, se comprobó la ubicación de los filtros 82A09 y 82A10 de parada segura frente a una tubería de hidrógeno y próximos a bandejas de parada segura.
- En el área de fuego T04.03 de la unidad I no hay cobertura del sistema de detección de incendios.
- Los monitores de radiación del área de fuego C22 no tienen cobertura del sistema de detección.
- Esta área de fuego C22 tiene un bajo riesgo de fuego externo.

- Por falta de tiempo, el resto de puntos de la agenda de inspección no pudieron ser tratados, por lo que pueden ser objeto de inspecciones posteriores.

Antes de abandonar las instalaciones, la Inspección mantuvo una reunión de cierre con la asistencia de los representantes de la Central Nuclear de Ascó, en la que se repasaron las observaciones más significativas encontradas durante la inspección.

Por parte de los representantes de la central nuclear de Ascó se dieron las necesarias facilidades para la actuación de la inspección.

Con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señala la Ley 15/1980 de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas y el Reglamento de Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes, así como las autorizaciones de explotación referidas, se levanta y suscribe la presente acta por triplicado en Madrid y en la sede del Consejo de Seguridad Nuclear a dieciocho de diciembre de dos mil quince.

[redacted] [redacted]

INSPECTOR INSPECTOR

TRÁMITE.- En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas citado, se invita a un representante autorizado de la central nuclear de Ascó para que, con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del acta.

(lugar, fecha y firma del representante del titular)

[redacted]

ANEXO

AGENDA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/AS0/15/1088

INSPECCIÓN C.N. ASCÓ

FECHA: 21 a 23 de octubre de 2013

LUGAR: C.N. Ascó

INSPECTORES:

GENDA DE INSPECCIÓN.

. Inspección del PBI sobre PCI de 2013 (CSN/AIN/AS0/13/1005):

- Resolución de pendientes.
- Resolución de hallazgos de inspección.
- Acciones del PAC asociadas.
- Carta CSN/C/DSN/AS0/12/02: acciones asociadas, plazos y programa de actuación.

2. Inspección sobre pruebas del dispositivo post-Fukushima de 2015 (CSN/AIN/AS0/15/1064):
   - Resolución de pendientes.
   - Acciones del PAC asociadas.
3. Seguimiento de las condiciones e ITC relativas a la Autorización de Explotación vigente.
4. Subsistema sísmico de PCI: implantación, puesta en marcha, pruebas, alcance, etc.
5. CSN/C/DSN/AS0/13/50: acciones tomadas.
6. Comentarios al ARI.

7. Composición, organización, formación, entrenamiento y aptitud de la brigada de protección contra incendios.
8. Adecuación de las ETF de PCI.
9. Operabilidad de los sistemas de PCI:
   - Revisar el mantenimiento de los sistemas de PCI, utilizando las hojas de verificación de los RV correspondientes al sistema de bombeo, los sistemas de rociadores, los detectores convencionales y por aspiración, las protecciones pasivas (puertas, compuertas, sellados, cubrimientos, etc.).
   - Comprobar cobertura de los sistemas de PCI activos (de acuerdo al diseño).
10. Revisión de las acciones tomadas por ANAV como consecuencia de los últimos ISN relacionados con el programa de PCI enviados al CSN.
11. Incidencias menores en los componentes del sistema de PCI.
12. Informes especiales.
13. Medidas compensatorias:
   - Revisar los últimos descargos y procedimientos de operabilidad de los diferentes sistemas (sistemas y equipos de detección y extinción, protecciones pasivas, barreras RF, bombas, válvulas o dispositivos con funciones o capacidades de parada segura).
   - Patrullas de vigilancia contra incendios.
14. Barreras resistentes al fuego:
   - Estado de las barreras RF existentes (puertas, compuertas cortafuego, sellados de penetraciones y cubrimientos sobre conducciones eléctricas).

- Rango RF de las puertas, compuertas, sellados y cubrimientos, coherente con el rango RF de la barrera a la que pertenecen.

15. Conclusiones de las últimas auditorías y autoevaluaciones realizadas al sistema de PCI.
16. Modificaciones de diseño recientes con impacto al sistema de PCI.
17. Acciones tomadas por ANAV en relación a la US-NRC IN 2009-29.
18. Modificaciones a la documentación que conforma el programa de PCI: MPCI, EFS, ARI, etc.
19. Proyecto de transición a la norma NFPA 805: estado y avance, cumplimiento con el programa, desviaciones identificadas, medidas compensatorias, etc.
20. Visita a las zonas más significativas a elección de la Inspección.
21. Varios.

NOTA ACLARATORIA 1:

Se trata de Inspección de PCI informada por el riesgo con el alcance del procedimiento del SISC aplicable (PT.IV.204, rev. 0).

a. Se eligen las áreas/zonas de fuego significativas para el riesgo siguientes: A15, C05, C18,C19, C22 y T04

b. En las áreas escogidas, se comprobará que CN Ascó controla de forma adecuada la presencia de combustibles y fuentes de ignición, la adecuación de la capacidad, operatividad y mantenimiento de los sistemas activos y pasivos de PCI instalados en dichas áreas, así como la idoneidad de las medidas compensatorias tomadas cuando están inoperables, degradados o fuera de servicio estos sistemas de PCI, asegurando que los procedimientos, equipos, barreras RF y sistemas existentes garantizan la capacidad de parada segura de la central tras un incendio.

c. Se realizará una visita a las áreas de fuego indicadas en el anterior apartado a.

NOTA ACLARATORIA 2:

Entre la documentación, en su última revisión, que deberá estar disponible para poder realizar la inspección, se deberá encontrar como mínimo, la siguiente:

a. La última versión del análisis de riesgos de incendio (ARI). Planos de áreas y zonas de fuego.

b. Las últimas revisiones de los procedimientos de aplicación del programa de PCI (controles administrativos, pruebas de vigilancia, brigadas contra incendios, etc.).

c. Última revisión del Manual de PCI y de las Fichas de Actuación en caso de Incendio.

d. Procedimientos de control de las fuentes de ignición y de los combustibles existentes en la central (tanto fijos como transitorios).

e. Procedimientos de lucha contra incendios.

f. Estudios de Parada Segura tras incendio y Análisis de cumplimiento con el Apéndice R. Criterios generales de diseño de separación de cables entre trenes redundantes de seguridad y también con respecto a trenes de no seguridad.

g. Criterios de denominación de cables y conducciones (bandejas y conductos), identificando nombre, color, tren y tipo (fuerza, control e instrumentación).

h. Planos de disposición de bandejas y conductos con la localización de los cubrimientos RF instalados (mantas cerámicas y).

i. Planos de disposición general de la central y planos que identifiquen las ubicaciones físicas de los equipos de parada caliente y parada fría.

j. Procedimientos de recuperación de equipos y cables de sistemas necesarios para alcanzar la parada fría (72 horas).

k. Planos de disposición de la central que identifiquen la ubicación general de las unidades de alumbrado de emergencia tras incendio, así como los medios de comunicación.

l. Procedimientos operativos de la central que se usarían y que describen la parada desde dentro de la sala de control con un incendio postulado que se produce en cualquier área de la central fuera de la sala de control.

m. Procedimientos que se usarían para aplicar la capacidad de parada alternativa (desde los paneles de parada alternativa) en caso de incendio en la sala de control o en la sala de cables.

n. Especificaciones técnicas de los sistemas activos y pasivos de PCI instalados en la central.

o. Procedimientos para mantenimiento y pruebas de vigilancia de las barreras RF, detectores, bombas de PCI y sistemas de extinción.

p. Lista de informes de evaluación de seguridad, exenciones, cartas, etc. que forman la base de licencia para la parada segura tras incendio de la central. Lista de documentos de la base de licencia.

q. Últimas tres auditorias de garantía de calidad y/o autoevaluaciones de PCI más recientes.

r. Procedimientos que rigen la aplicación de modificaciones, mantenimiento y operaciones especiales de la central, así como su impacto en la PCI.

s. Documentación en la que se verifique que el titular ha identificado los cables relacionados, y los no relacionados, con la seguridad, correspondientes a los equipos de parada segura tras incendio, en las áreas de fuego seleccionadas, y comprobar que los ha analizado para demostrar que no

[redacted] evitarían la parada segura debido a cortocircuitos, circuitos abiertos o derivaciones a tierra.

[redacted] Metodología del análisis de parada segura post-incendio en todas las áreas de la central.

Estamos conformes con el contenido del acta CSN/AIN/AS0/15/1088 teniendo en cuenta los comentarios adjuntos.

L' Hospitalet de l' Infant a 1 de Febrero de 2016

Director General ANAV, A.I.E.

En relación con el Acta de Inspección arriba referenciada, consideramos oportuno realizar las alegaciones siguientes:

- **Último párrafo de la carta de transmisión y página 1 de 26, último párrafo**. Comentario.

Respecto de las advertencias contenidas en la carta de transmisión, así como en el acta de inspección sobre la posible publicación de la misma o partes de ella, se desea hacer constar que toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial, afecta a secretos comerciales y además está protegida por normas de propiedad industrial e intelectual por lo que no habrá de ser en ningún caso publicada, ni aún a petición de terceros. Además, dicha documentación se entrega únicamente para los fines de la Inspección. Igualmente, tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.

- **Página 2 de 26, 6º párrafo.** Comentario.

En cuanto al retraso en la implantación de la modificación, sobrevenido por causas ajenas a CNASCO, se informó al CSN mediante carta de referencia ANA/DST-L-CSN-3245 del 5 de febrero de 2015, remitiéndose las medidas compensatorias establecidas como alternativa de cumplimiento mediante carta de referencia ANA/DST-L-CSN-3254 del 2 de marzo de 2015.

- **Página 2 de 26, 7º párrafo.** Comentario.

No se ha localizado el registro escrito de la comunicación realizada a través de la jefatura de proyecto. No obstante lo anterior, en la carta de referencia ANA/DST-L-CSN-3254 del 2 de marzo de 2015 se comunicó al CSN la fecha de puesta en servicio prevista de la modificación (30 de mayo de 2015). Las pruebas funcionales asociadas a la declaración de la operabilidad del sistema se realizan inmediatamente antes de su puesta en servicio.

- **Página 3 de 26, 2º párrafo.** Aclaración e información adicional.

Desea clarificarse que la mención al accionamiento manual en la ETF no se trata de un error, en tanto que la ETF requiere al menos un sistema de actuación manual de extinción en los tanques.

Independientemente de lo anterior se realizó una mejora en la planta al posibilitar la actuación automática del sistema de extinción; sin embargo, el sistema, además de actuación automática, mantiene la posibilidad de actuación manual, de acuerdo con lo establecido en la ETF.

Simultáneamente con la entrada en vigor de la PC-301 a ETFs en la que se extraen estos requisitos al Manual de Protección contra incendios, se tiene previsto actualizar el TAG sustituyendo el término "PCAM" por el de "PCA".

En cuanto a la afirmación recogida en el párrafo "*los tanques siguen sin tener un sistema de espuma en su interior*", CNASCO refrenda su posicionamiento en base a lo ya justificado en el trámite del acta de referencia CSN/AIN/ASO/13/1005. Tal y como se ha expuso a la inspección, la experiencia operativa existente desaconseja su instalación, que por otro lado no es requerida por la normativa en vigor.

- **Página 3 de 26, 7º párrafo.** Aclaración.

La afirmación recogida en el párrafo "*Las puertas RF fuera del alcance de las ETF no se revisan de forma sistemática*", no se ajusta a la realidad de la práctica de CNASCO ni a lo manifestado a la inspección.

Desea clarificarse que el apartado 6.2.5 del procedimiento PCI-1.03 "*Inspección Sistemática de Contra Incendios*" Rev.3 recoge la comprobación de posición cerrada y buen estado de cierre de dichas puertas. Si bien no se trata de un procedimiento específico para puertas fuera del alcance de las ETFs.

- **Página 3 de 26, último párrafo.** Corrección e información adicional.

Donde dice: "...~~Programa~~..."
Debería decir: "...procedimiento específico..."

Para recoger el compromiso adquirido se ha registrado la entrada PAC de referencia16/0405.

- **Página 4 de 26, primer párrafo.** Información adicional.

Durante el proceso de extracción de los registros correspondientes al procedimiento PMIP-102 (emitido en el año 2012) se ha identificado que la inspección de sellados no sujetos a ETFs se ha continuado realizando mediante los procedimientos PS-60 y PS-31, (anteriores a la emisión del PMIP-102). El alcance de las inspecciones a realizar en los procedimientos mencionados es el mismo que el recogido en el PMIP-102.

De las comprobaciones realizadas se desprende que los sellados inspeccionados/probados cada recarga y las pruebas realizadas con PS-31, más las pruebas realizadas cada mes con PS-60, corresponden a la suma de los identificados en el procedimiento PMIP-102 con requisito de estanqueidad al aire (46+17 respectivamente) en Grupo 1 y (63+15) en Grupo 2. Este sumatorio, es superior en orden a los 32 y 30 sellados requeridos de inspección en los 2 periodos para Grupo 1 y Grupo 2 respectivamente.

Se han remitido los correspondientes registros mediante correo electrónico de 29 de enero de 2016 a la jefatura de proyecto del CSN.

Para valorar y corregir la situación identificada en relación con la cumplimentación del PMIP-102 se ha registrado la entrada PAC 16/0496.

- **Página 4 de 26, 5º párrafo.** Aclaración.

El pendiente mencionado se envió mediante correo electrónico a la jefatura de proyecto del 5 de noviembre de 2015.

- **Página 4 de 26, 6º párrafo.** Comentario.

Con respecto a lo que en el párrafo del acta se menciona como un pendiente, debe clarificarse, tal y como se explicó a la inspección, que la revisión de los procedimientos de la central (entre ellos la IOF-35) derivado de los nuevos

análisis de parada segura, realizados en el marco del proceso de transición a la NFPA-805, corresponde a la "fase de implantación".

La fase de implantación recoge las actuaciones derivadas de las conclusiones del informe de Solicitud de Cambio de la Base de Licencia y se inicia con posterioridad al envío de dicha solicitud a la Administración, de acuerdo con la programación presentada al CSN.

- **Página 4 de 26, último párrafo.** Información adicional.

Los plazos recogidos en el párrafo corresponden a las previsiones disponibles en el momento de la inspección. A fecha de este trámite si bien se han modificado dichos plazos, se mantiene la previsión de finalizar las actuaciones en el año 2016.

- **Página 5 de 26, cuarto párrafo.** Comentario.

Tal y como se expuso a la inspección, la aplicabilidad del IN-2009-29 se había tenido en cuenta en el diseño de la nueva casa de bombas, resolviendo en dicho diseño el aspecto identificado en esta experiencia operativa.

Tal y como se recoge más adelante en el acta, CNASCO se comprometió a actualizar el análisis de dicho IN teniendo en cuenta la implantación de la nueva casa de bombas.

- **Página 5 de 26, quinto párrafo.** Aclaración.

Tal y como se manifestó a la inspección, la elección de las estrategias de cumplimiento para las áreas de fuego, están enmarcadas en el proceso de transición a la NFPA-805 y deberán incluirse en el informe de solicitud de cambio de base de licencia para su aprobación (de acuerdo con lo recogido en la carta del CSN de referencia CSN/C/SG/AS/15/02 en lo referente al apartado 3.2.9 de la IS-30) Lo anterior incluye las posibles acciones manuales del operador caso de optarse por dicho tipo de estrategia de cumplimiento.

- **Página 5 de 26, sexto párrafo.** Aclaración e Información adicional

Donde dice: "...ningún notificable..."

Debería decir: "... ningún notificable **específico**..."

Teniendo en cuenta la emisión previa de los sucesos notificables de referencia AS1-09-002 y AS2-09-001.

A este respecto se mostraron a la inspección los análisis realizados en la acción de PAC 11/7389/30.

- **Página 5 de 26, último párrafo.**

Dicho aspecto quedará contemplado en la validación de la GMDE-5.5.

- **Página 6 de 26, tercer párrafo.** Información adicional.

Dicho aspecto se recogerá en la validación de la GMDE-5.5.

- **Página 6 de 26, cuarto párrafo.** corrección.

La información relativa a la alimentación eléctrica desde los Generadores Diesel no es correcta, pues el diseño prevé la autonomía mediante baterías.

Donde dice: "...~~desde los Generadores diésel de la central~~..."

Debería decir:"...con autonomía mediante baterías..."

- **Página 6 de 26, Quinto párrafo.** Comentario.

La afirmación recogida en el párrafo es errónea.

Como respuesta al pendiente de inspección en relación con el renombramiento de las arquetas, CNASCO remitió mediante correo electrónico del 2 de noviembre de 2015 a la jefatura de proyecto las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dos modificaciones de diseño de la central, de referencia PCD 1/2-32660.

Adicionalmente a día de hoy, el mantener varias identificaciones para una misma arqueta, respetando las identificaciones originales del proyecto, no genera confusión ni permite pasar cables de otros trenes y/o canales que no estén previamente identificados en dichas arquetas puesto que las canalizaciones (arquetas) están bloqueadas según el programa de ruteado y para el desbloqueo y/o el tendido de nuevos circuitos se requiere una modificación de diseño con un análisis de ingeniería, tanto para un nuevo tendido como la identificación de rotura y reposición de sellados, evitando que la problemática se repita en el futuro.

El mantener las identificaciones actuales beneficia al programa de circuitos ya que se anticiparía ante un nuevo ruteado distinto a los actuales.

- **Página 6 de 26, sexto párrafo.** Comentario.

Desea puntualizarse que los ISN' s referidos en el párrafo del acta son anteriores a la publicación de la revisión 1 de la IS-30.

Independientemente de ello, dichos ISN, SI recogen la norma IS-30 rev.0 como normativa aplicable para la protección contra incendios en el momento de la notificación.

- **Página 6 de 26, sexto párrafo.** Comentario e información adicional.

Las consultas a realizar al fabricante comprometidas con la inspección, se refieren a la aplicabilidad de relación de tareas o prácticas específicas de mantenimiento del repuesto, adicionales a las ya establecidas por los controles y vigilancias de almacén, e independientemente de considerar o no la necesidad de arranques frecuentes para garantizar la funcionalidad del repuesto.

A fecha de este trámite las consultas al fabricante han sido realizadas, y se ha registrado la entrada PAC de referencia 16/0516 para recoger los aspectos necesarios en las correspondientes gamas.

- **Página 7 de 26, primer párrafo.** Comentario.

De la redacción del párrafo podría interpretarse que CNASCO no ha llevado a cabo las actuaciones derivadas de la anterior inspección, lo que no se ajusta a la realidad.

Tal y como se recogió en el trámite del acta anterior, sobre los vigilantes existe un programa de formación teórico-práctico que recoge todas las expectativas de comportamiento de los vigilantes.

Las actuaciones llevadas a cabo para dar respuesta a este asunto, se han centrado en facilitar y reforzar las herramientas disponibles por los vigilantes para conocer el equipo de extinción de apoyo a utilizar en cada caso y las principales expectativas en cuanto a su actuación.

Para ello, que se realizó una revisión del procedimiento PA-1017 recogiendo dichos aspectos en los impresos de vigilancia horaria y continua (reverso de resumen).

- **Página 7 de 26, segundo párrafo.** Comentario.

Aplica el comentario anterior.

- **Página 7 de 26, quinto párrafo.** Aclaración.

Desea clarificarse que el alcance de la detección de PCI, se tratará en CNASCO en al marco del proceso de transición a la NFPA-805 de acuerdo con lo indicado en la carta del CSN de referencia CSN/C/SG/AS0/15/02 para el apartado 3.4.1 de la IS-30

- **Página 7 de 26, sexto párrafo**. Aclaración.

A este respecto se manifestó a la inspección que se daría respuesta a la carta recibida del CSN. Por otro lado debe tenerse en cuenta que el apartado 3.2.9 de la IS-30 puede ser tratado en el ámbito de la solicitud del cambio de Base de licencia para la transición a la NFPA-805 de acuerdo con lo recogido en la carta del CSN de referencia CSN/C/SG/AS0/15/02.

- **Página 7 de 26, séptimo párrafo.** Aclaración.

En relación con la e-PAC referida en el párrafo del acta. Desea clarificarse que ésta responde a la solicitud del CSN mediante carta CSN/C/DSN/AS0/15/02, de incluir las arquetas en los análisis realizados en la transición a la NFPA-805, lo que supone una revisión de los mismos. Que a fecha de la inspección se estaba en curso de adaptar la programación de la transición a la NFPA-805 con este aspecto adicional, y que a fecha de este trámite ya se han remitido al CSN los plazos previstos para dicha revisión y para la solicitud del cambio de Base de licencia, teniendo en cuenta diversas solicitudes adicionales recibidas del CSN (carta ANA/DST-L-CSN-3398).

- **Página 8 de 26. – Último párrafo. Aclaración y Corrección.**

Desea matizase que de acuerdo con el diseño del sistema el paro de las bombas no es automático, sino manual, únicamente el arranque es automático. El redactado del párrafo podría dar a una interpretación errónea.

De acuerdo con lo anterior:

Donde dice: "*...que se refiere al arranque y paro automático y manual de las bombas.*"

Debería decir: "*...que se refiere al arranque automático y paro manual de las bombas.*"

- **Página 9 de 26, segundo párrafo.** Comentario.

Los resultados de dichas pruebas se remitieron mediante correo electrónico del 2 de noviembre de 2015 a la jefatura de proyecto.

- **Página 9 de 26, cuarto párrafo.** Comentario.

Que los resultados de las pruebas de presión y caudal se entregaron in situ a la inspección, y recogían los registros de comprobación de las curvas hidráulicas de las nuevas bombas.
Dichos registros forman parte de la documentación anexa a la HCI del 17 de junio de 2015 mencionada en el párrafo anterior del acta.

- **Página 9 de 26, párrafos 5, 6 y 7.** Aclaración.

En relación con las fechas de implantación de la modificación de diseño, desea clarificarse que las cartas remitidas al CSN, incluían por un lado la comunicación de un retraso sobrevenido por causas ajenas a CNASCO, y por otro las medidas compensatorias establecidas por el titular como cumplimiento alternativo.

Adicionalmente clarificar que el subsistema sísmico establecido por la IS-30 requiere el aporte de agua a las PIA' s (estaciones de extinción), cuya conexión quedó instalada y disponible con la puesta en servicio de la bomba 93P18 en fecha del 13 de Marzo, tal y como se expuso en las comunicaciones remitidas al CSN.

- **Página 10 de 26, 4º párrafo, aclaración.**

Tal y como se manifestó a la inspección, el contacto visual con la barrera afectada por la inoperabilidad en ningún caso va a aumentar la seguridad contra incendios, lo

importante a vigilar es que el área próxima a la barrera no tenga condiciones inseguras o de riesgo de incendio, que no estén debidamente controladas. Asimismo, en muchos casos, dicho contacto visual es impracticable debido, entre otros aspectos, a la ubicación y accesibilidad de la barrera, a la prevención de riesgos de los trabajadores o criterios ALARA.

A este respecto debe recordarse que el objetivo de las vigilancias contraincendios, es garantizar que en el área de fuego protegida por la/las barreras inoperables, no existen condiciones de riesgo de incendio en el área durante el tiempo en que dicha barrera se encuentre degradada.

Como clarificación a este respecto se traslada a continuación el texto de la base del NUREG 452, en el que se refiere a las rondas contraincendios por barreras inoperables:

"*....During periods of time when a barrier is not functional, either (1) a continuous fire watch is required to be maintained in the vicinity of the affected barrier, o (2) the fire detectors on at least one side of the affected barrier must be verified OPERABE and an hourly fire watch patrol established until the barrier is restored to functional status....*"

- **Página 11 de 26, quinto a octavo párrafos, y página 12 de 26, primero a cuarto párrafos.**

A efectos de corregir las erratas de codificación de recintos en el ARI y realizar las comprobaciones derivadas al respecto se ha registrado la entrada PAC de referencia 16/0493 "

- **Página 12 de 26, primer y segundo párrafos. Comentario.**

Tal y como se expuso a la inspección, la IS-30 revisión 1 requiere en su apartado 3.7.6

"*La organización, los conocimientos mínimos, el equipamiento, las condiciones físicas y el entrenamiento de la brigada contra incendios deberá ser documentada, y la aptitud de sus miembros será aprobada por una persona competente*"

Los programas de entrenamiento y criterios de capacitación de la brigada de CNASCO están de acuerdo con el requisito de la Instrucción IS-30. Así mismo y de acuerdo con las expectativas del CSN, se han tomado como referencia primordial para las pruebas de capacitación física y sus criterios de aceptación, aquellas recogidas en la Guía de Seguridad del CSN GS-1.19, habiéndose llevado a cabo programas de entrenamiento específicos y en continuo para la adecuación de los miembros de la brigada a los criterios de la Guía del CSN, mejorándose de manera significativa.

No obstante ara algunos casos justificados se han tomado como referencia criterios de aceptación alternativos avalados por la otra normativa de referencia (normas NFPA).

Tal y como se acordó durante la inspección se remitirán oportunamente al CSN los programas y estado de la capacitación de la brigada de CNASCO para su valoración.

- **Página 12 de 26, último párrafo. Comentario.**

Debería añadir también la asistencia de los monitores de Protección Radiológica.

- **Página 13 quinto párrafo. Información adicional.**

Se confirma el error existente en el registro del curso A.791.1270 en la base de datos de formación, pues se han registrado 8 horas cuando realmente se han realizado 14 horas prácticas.

Se remite mediante correo electrónico a la jefatura de proyecto del 29 de enero de 2016, la hoja de asistencia en la que se puede comprobar este dato (archivo PLF-A.791.1270.pdf) y se ha modificado el registro en la base de datos de Formación para subsanar dicho error.

Tras realizar las correspondientes comprobaciones se constata que NO existe ningún error en el registro del curso A.792.1091. Éste es de 12 horas: 6 horas de teoría y 6 de práctica, y se realiza junto con la brigada de 2ª intervención.

En el programa de formación entregado a la inspección, está recogida cada parte por separado (cursos número 6 y 7), sumando ambos las 12 horas totales.

SI se dispone de las hojas de asistencia de los cursos A.791.1264, A.7255.1000 y A.SIMCAE.1000 si bien no se entregaron durante el momento de la inspección. Se remiten mediante correo electrónico a la jefatura de proyecto del 29 de enero de 2016, los registros que acreditan la asistencia de [redacted] (archivo PLF-A.791.1264.pdf, PLF-A.7255.1000.pdf, PLF-A.SIMCAE.1000.pdf).

Los dos primeros cursos están recogidos en el programa, como cursos número 4 y 18. El último de ellos, el SIMCAE, se trata de un simulacro de emergencias relativo a Fukushima realizado conjuntamente con el equipo del CAE, al que esta persona ha asistido y ha quedado contabilizado en su expediente como corresponde (más allá del programa).

- **Página 13 de 26 Párrafo 6. Información adicional.**

Se confirma el error existente en el registro del curso A.FCG.1027 en la base de datos de formación. Se han registrado 11 horas cuando realmente se han realizado 3 horas.

Se remite mediante correo electrónico a la jefatura de proyecto del 29 de enero de 2016 la hoja de asistencia donde se puede comprobar este dato y se ha modificado el registro en la base de datos de Formación para subsanar dicho error (archivo PLF-A.FCG.1027.pdf).

SI se dispone de las hojas de asistencia del curso A.FUKUSHIMA.1007, si bien ésta no se entregó durante la inspección. Se remite mediante correo electrónico a la jefatura de proyecto del 29 de enero de 2016 (archivo PLF.A.FUKUSHIMA.1007.pdf) el registro correspondiente en el que se puede comprobar la asistencia de DGB a

dicho curso. Se trata en concreto de un ejercicio de emergencias relativo a Fukushima que no estaba programado y al que esta persona asistió, por lo que queda contabilizada correspondientemente en su expediente.

- **Página 13 de 26, octavo párrafo. Información adicional.**

Durante el año 2014 se programaron dos simulacros para cada persona de la brigada de primera intervención, siendo uno de ellos sin previo aviso. En el párrafo séptimo de esta página del acta está recogido que las dos personas en cuestión asistieron al simulacro sin previo aviso, lo cual es correcto.

Debe clarificarse que el simulacro adicional sin previo aviso requerido, se realiza conjuntamente con la brigada de segunda intervención en el primer día del curso "*Contraincendios Nivel II*" (Curso A.792.1091 para [redacted] y A.792.1090 para [redacted]).

Para ilustrar lo anterior se remite mediante correo electrónico a la jefatura de proyecto del 29 de enero de 2016 el informe del curso de Nivel 2 del año 2014 que realiza la empresa [redacted] donde se indica que, el primer día del curso, hay un simulacro en planta de 1,5 horas (archivo Informe Nivel 2 2014.pdf).

- **Página 14 de 26 tercer párrafo. Comentario.**

Con carácter general, los programas de formación se programan por año natural y está establecida una sistemática de control de asistencia y recuperaciones de las ausencias durante el año, con el objetivo de alcanzar el 100% de la asistencia programada. Debe tenerse en cuenta que la programación a un año natural puede no ajustarse a la operativa de ciclos y recargas, lo que debe necesariamente tenerse en consideración.

Los índices de asistencia, tal y como se mostró a la inspección, son muy altos, y próximos al 100%, salvo casos excepcionales y debidamente justificados por diversos motivos como los de baja laboral.

Tal y como pudo comprobar la inspección, la formación se recupera lo antes posible (durante el primer trimestre del año siguiente).

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que la formación asignada a una recuperación (sus horas y contenido) contabilizan únicamente a efectos del año de la ausencia, es decir, no se permite "convalidar" la formación del año siguiente (año en el que hace la recuperación) garantizándose de ese modo que se imparte toda la formación programada computable al año natural.

CNASCO realiza todos los esfuerzos para que la formación a su personal se realice anualmente dentro de un año natural, no obstante, en las contadas excepciones debidas a ausencias justificadas, se imparte esta formación mínima lo antes posible, al principio del año siguiente, siempre y cuando en ese año se siga recibiendo además, la formación mínima requerida para el año siguiente. Esta sistemática de

recuperaciones se notifica al CSN en los informes periódicos (anuales) a remitir antes de la finalización del primer trimestre de cada año.

- **Página 15 de 26 último párrafo. Comentario.**

Lo que se manifestó a la inspección con respecto de los sistemas de detección de PCI es que CNASCO está en curso de implantación de un programa de sustitución para la resolución de la obsolescencia de equipos. Se solicita que conste en acta.

- **Página 16 de 26, sexto párrafo. Información adicional.**

A efecto de mejorar los contenidos de dichos informes especiales, se ha registrado la entrada PAC 16/0494.

- **Página 17 de 26, segundo párrafo. Información adicional.**

Para la revisión de los análisis de aplicabilidad del IN 2009-29 teniendo en cuenta el diseño del PD-30888 para la nueva casa de bombas se ha registrado la entrada PAC 16/0495.

- **Página 17 de 26, 5º párrafo, aclaración.**

Cada bomba diésel junto con su tanque de combustible están ubicados en el mismo área de fuego y ambos están protegidos por un sistema de extinción automático, lo que cumple con la norma NFPA 20.

- **Página 18 de 26, tercer párrafo, aclaración.**

Para los filtros 82A09 y 82A10 está prevista la instalación de detección de incendios mediante los PCD' s 1/2-31344-8, tal y como está recogido en el informe DST 2014/168, enviado al CSN mediante carta de referencia ANA /DST-L-CSN-3165.

- **Página 18 de 26, 4º, 5º y 6º párrafos, aclaración.**

La ausencia de detección en las zonas referidas en el acta se analizan y justifican en el informe DST 2014/168, enviado al CSN mediante carta de referencia ANA /DST-L-CSN-3165.

CSN CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

DILIGENCIA

En relación con el ACTA DE INSPECCIÓN de referencia CSN/AIN/AS0/15/1088, de fecha 18 de diciembre de 2015 (fecha de la inspección 21, 22 y 23 de octubre de 2015), los inspectores que la suscriben declaran, con relación a los comentarios y alegaciones contenidos en el TRÁMITE de la misma, lo siguiente:

Último párrafo de la carta de transmisión y página 1 de 26, última párrafo

El comentario no modifica el contenido del Acta

Página 2 de 26, 6º párrafo

Se acepta el comentario del titular, como comentario adicional y sin modificar el contenido del Acta, y matizando que tal y como se concluye en la nota de evaluación técnica CSN/NET/AAPS/AS0/1503/544 "ÁREA AAPS: Valoración de la carta de CN Ascó sobre estado y previsiones de implantación de la modificación de diseño PCD-30.888 "Nuevo anillo símico de PCI y nueva casa de bombas de PCI" que el área AAPS elaboró en relación con las cartas de ANAV citadas en el Acta, para cumplir con lo requerido en la IS-30 en los plazos previstos, el titular de CN Ascó debería haber tenido operativo el sistema el 14 de marzo de 2015 y una carta informativa no puede suplir el cumplimiento de la Instrucción salvo que se solicite y conceda una exención en virtud de su apartado Cuarto. Asimismo, se concluía también que una carta informativa tampoco suple el requisito de la Instrucción Técnica Complementaria ITC nº10 asociada a la Autorización de Explotación modificada por el acuerdo de pleno del 5 de febrero de 2014, y cuyo plazo de implantación es el 14 de marzo de 2015.

Además, no se acepta el comentario relativo a que las causas del retraso se deban a motivos ajenos a CN Ascó por no haberse justificado ni demostrado tal aseveración y por ser además la misma independiente de la obligatoriedad de cumplimiento de la normativa anteriormente mencionada.

Página 2 de 26, 7º párrafo

Se acepta el comentario del titular, como comentario adicional y sin modificar el contenido del Acta.

Página 3 de 26, 2º párrafo

No se acepta el comentario del titular pues tal y como se indica en el Acta la ETF indica que el sistema aludido es de accionamiento manual cuando en realidad su accionamiento es automático.

En lo referente a la extinción de los tanques, y tal y como la Inspección ha puesto de manifiesto en repetidas inspecciones, el sistema de extinción apropiado para el caso descrito en el Acta se corresponde con un sistema de espuma en el interior del tanque.

Página 3 de 26, 7º párrafo

No se acepta el comentario del titular pues, tal y como se puso de manifiesto durante el transcurso de la inspección, el procedimiento aludido por el titular en sus comentarios no incluye en su alcance a todas las puertas RF y, además, únicamente revisa su posición, lo que no puede considerarse como una revisión adecuada del estado de la puerta. Precisamente, el desarrollo del procedimiento que cubra esta carencia es el objeto del compromiso del titular que recoge el siguiente párrafo del Acta.

Página 3 de 26, último párrafo

Se acepta el comentario del titular, modificando el contenido del Acta en los términos propuestos.

Página 4 de 26, primer párrafo

Se acepta el comentario del titular, como comentario adicional y sin modificar el contenido del Acta.

Página 4 de 26, 5º párrafo

Se acepta el comentario del titular, como comentario adicional y sin modificar el contenido del Acta.

Página 4 de 26, 6º párrafo

Se acepta el comentario del titular, como comentario adicional y sin modificar el contenido del Acta y haciendo notar que el pendiente aludido en el Acta sigue estando pendiente por parte de CN Ascó pues independientemente de que una vez aprobada la transición a la norma NFPA 805 se implanten los documentos que dicha transición tenga asociados, el procedimiento actualmente en vigor IOF-35 no recoge las

conclusiones que a día de hoy ya son conocidas por el titular como consecuencia de los análisis que ha realizado en el marco del proyecto de transición a la norma NFPA-805.

Página 4 de 26, último párrafo

Se acepta el comentario del titular, como comentario adicional y sin modificar el contenido del Acta.

Página 5 de 26, cuarto párrafo

Se acepta el comentario del titular, como comentario adicional y sin modificar el contenido del Acta.

Página 5 de 26, quinto párrafo

No se acepta el comentario del titular pues independientemente de que en el proceso de transición a la norma NFPA 805 se analicen las diferentes vías de cumplimiento con los requisitos establecidos, la situación actual de la central debe también ser acorde a sus bases de licencia y, por tanto, las acciones manuales del operador a las que el titular de crédito en sus análisis vigentes deben ser licenciadas según la base de licencia actual dé la central, que es la Instrucción IS-30 del CSN.

Página 5 de 26, sexto párrafo

Se acepta el comentario del titular, incluyendo la palabra "específico" al contenido del Acta, pero no se acepta que los ISN referenciados por el titular en el trámite tengan que ver con el proceso de transición a la NFPA 805, pues su emisión e identificación se corresponde con un proceso diferente y es, además, anterior al propio proceso de transición.

Página 5 de 26, último párrafo

Se acepta el comentario del titular, como comentario adicional y sin modificar el contenido del Acta.

Página 6 de 26, tercer párrafo

Se acepta el comentario del titular, como comentario adicional y sin modificar el contenido del Acta.

Página 6 de 26, cuarto párrafo

Se acepta el comentario del titular, modificando el contenido del Acta en los términos propuestos.

Página 6 de 26, quinto párrafo

No se acepta el comentario del titular pues, tal y como se indica en el Acta, las mencionadas arquetas siguen manteniendo múltiples identificaciones, lo que además de generar posibles confusiones no se considera adecuado.

Página 6 de 26, sexto párrafo

No se acepta el comentario del titular pues en estos ISN, pese a identificar como norma aplicable a la protección contra incendios a la Instrucción IS-30 del CSN, no se analiza su cumplimiento ni, por tanto, se menciona el incumplimiento de la misma. Además de lo anterior, la fecha de publicación de la revisión 1 de esta Instrucción es irrelevante respecto al incumplimiento debido a que los incumplimientos que el diseño de estas arquetas presenta sobre dicha revisión 1 también se presentan a la revisión anterior de la Instrucción publicada en 2011.

Página 6 de 26, sexto párrafo

Se acepta el comentario del titular, como comentario adicional y sin modificar el contenido del Acta, y haciendo notar también que el comentario se refiere al párrafo noveno en vez de al sexto y que el compromiso del titular incluía la consulta relativa a la necesidad de realizar arranques frecuentes al equipo.

Página 7 de 26, primer párrafo

Se acepta el comentario del titular, como comentario adicional y sin modificar el contenido del Acta.

Página 7 de 26, segundo párrafo

Se acepta el comentario del titular, como comentario adicional y sin modificar el contenido del Acta.

Página 7 de 26, quinto párrafo

Se acepta el comentario del titular, como comentario adicional y sin modificar el contenido del Acta.

Página 7 de 26, sexto párrafo

Se acepta el comentario del titular, como comentario adicional y sin modificar el contenido del Acta, y sin que ello suponga que la Inspección esté de acuerdo con la sistemática prevista por CN Ascó para licenciar la acción manual del operador referida en el acta y matizando también que el comentario del trámiteno se corresponde con lo manifestado durante la inspección.

Página 7 de 26, séptimo párrafo

Se acepta el comentario del titular, como comentario adicional y sin modificar el contenido del Acta.

Página 8 de 26. Último párrafo

Se acepta el comentario del titular, modificando el contenido del Acta en los términos propuestos.

Página 9 de 26, segundo párrafo

Se acepta el comentario del titular, como comentario adicional y sin modificar el contenido del Acta.

Página 9 de 26, cuarto párrafo

Se acepta el comentario del titular, si bien no modifica el contenido del Acta por considerar la Inspección que la documentación aludida por el titular en el Trámite no constituye una prueba funcional del grupo de bombeo que pueda considerarse válida, por no haber podido constatarse que responda a la ejecución de un procedimiento de prueba funcional específico en el que habrán de recogerse los criterios de aceptación (p y Q) de dicha prueba a la descarga de la bomba y en el punto de funcionamiento más desfavorable de la instalación. Por lo tanto, la justificación de la realización de la prueba funcional en las condiciones solicitadas por la Inspección sigue pendiente.

Página 9 de 26, párrafos 5, 6 y 7

No se acepta el comentario del titular pues tal y como se concluye en la nota de evaluación técnica : Valoración de la carta de CN Ascó sobre estado y previsiones de implantación de la modificación de diseño PCD-30.888 "Nuevo anillo símico de PCI y nueva casa de bombas de PCI" que el área AAPS elaboró en relación con las cartas de ANAV citadas en el Acta, para cumplir con lo requerido en la IS-30 en los plazos previstos, el titular de CN Ascó debería haber tenido

operativo el sistema el 14 de marzo de 2015 y una carta informativa no puede suplir el cumplimiento de la Instrucción salvo que se solicite y conceda una exención en virtud de su apartado Cuarto. Asimismo, se concluía también que una carta informativa tampoco suple el requisito de la Instrucción Técnica Complementaria ITC nº10 asociada a la Autorización de Explotación modificada por el acuerdo de pleno del 5 de febrero de 2014, y cuyo plazo de implantación es el 14 de marzo de 2015.

Además, las medidas compensatorias aludidas no se consideran adecuadas para compensar el incumplimiento referido ni como un cumplimiento alternativo del requisito. Finalmente, y pese a haberse realizado el conexionado de una bomba, no puede considerarse que un sistema cuya implantación no se ha completado, y para el que no se han realizado las correspondientes pruebas funcionales y de aceptación, pueda ser considerado como operable y funcional capaz de satisfacer los requisitos establecidos en la Instrucción IS-30 y en la autorización de explotación de la central.

Página 10 de 26, 4º párrafo

No se acepta el comentario del titular por no corresponderse con lo declarado por el titular durante la inspección y porque ciertamente es necesario que la vigilancia contra incendios que se realiza como acción requerida por las ETF de la central ante la inoperabilidad de una barrera RF compruebe, entre otros aspectos, los relacionados con los riesgos de incendio en la misma barrera inoperable que se está vigilando.

Página 11 de 26, quinto a octavo párrafos, y página 12 de 26, primer a cuarto párrafos

Se acepta el comentario del titular, como comentario adicional y sin modificar el contenido del Acta.

Página 12 de 26, primer y segundo párrafos

No se acepta el comentario del titular pues tal y como comprobó la Inspección, la aptitud física de algunos miembros de la brigada de PCI no satisface lo requerido por la Instrucción IS-30 del CSN.

La Instrucción IS-30 del CSN, en el artículo 3.7.2, requiere el establecimiento de una brigada de protección contra incendios debidamente equipada, formada y entrenada, y en el artículo 3.7.6 se requiere que las condiciones físicas de sus miembros se documenten y aprueben por una persona competente.

La Guía de Seguridad GS 1.19 del CSN proporciona un método para que cada planta tenga un programa de protección contra incendios cuyas características estén dentro del alcance de los requisitos establecidos por la Instrucción IS-30. De esta forma, la GS 1.19, en su apartado 6, incluye las pruebas físicas que deben superar los miembros de la brigada de protección contra incendios.

El titular ha establecido una metodología de pruebas de aptitud de los miembros de su brigada de PCI diferente a la indicada en la GS 1.19 que, no habiendo sido aprobada previamente por el CSN como alternativa válida a la indicada en la propia GS 1.19 para satisfacer de forma adecuada los requisitos de la IS-30, resulta en una relajación de los requisitos mínimos establecidos en la mencionada GS 1.19.

Por lo tanto no se puede considerar adecuadamente satisfecho el requisito establecido en la Instrucción IS-30 del CSN para aquellos miembros de la brigada de PCI que no hubieran superado todas las pruebas físicas indicadas en la GS 1.19.

Página 12 de 26, último párrafo

Se acepta el comentario del titular, como comentario adicional y sin modificar el contenido del Acta por no corresponderse con lo manifestado durante la inspección.

Página 13 quinto párrafo

Se acepta el comentario del titular, como comentario adicional y sin modificar el contenido del Acta, excepto lo relativo al error en el registro del curso A.792.1091 que no se acepta por no corresponderse con lo observado por la Inspección.

Página 13 de 26. Párrafo 6

Se acepta el comentario del titular, como comentario adicional y sin modificar el contenido del Acta.

Página 13 de 26, octavo párrafo

Se acepta el comentario del titular, como comentario adicional y sin modificar el contenido del Acta, pero añadiendo que, pese a que se programaron los simulacros aludidos en el comentario del titular, ninguno de ellos se llegó a realizar y que no todos los miembros de la brigada realizaron los dos simulacros anuales requeridos por la Instrucción IS-30 del CSN.

Página 14 de 26, tercer párrafo

No se acepta el comentario del titular pues los requisitos establecidos en la normativa de obligado cumplimiento, como es la Instrucción IS-30, deben satisfacerse tal y como en esta normativa se estipula y, por tanto, la formación anual se debe impartir de forma anual.

Además, y contrariamente a lo expresado en este comentario del titular, la Inspección no sólo no pudo comprobar que las recuperaciones se realizaron en el primer trimestre del año siguiente, sino que verificó que la recuperación referida se realizó en octubre del siguiente año.

Página 15 de 26, último párrafo

No se acepta el comentario del titular pues el Acta ya indica que el titular ha previsto la sustitución progresiva, lo que se corresponde con lo manifestado por el titular durante la Inspección.

Página 16 de 26, sexto párrafo

Se acepta el comentario del titular, como comentario adicional y sin modificar el contenido del Acta.

Página 17 de 26, segundo párrafo

Se acepta el comentario del titular, como comentario adicional y sin modificar el contenido del Acta.

Página 17 de 26, 5º párrafo

Se acepta el comentario del titular, como comentario adicional y sin modificar el contenido del Acta, y sin que ello implique la aceptación, por parte de la Inspección, de que el sistema de bombeo cumple con la norma NFPA-20.

Página 18 de 26, tercer párrafo

Se acepta el comentario del titular, como comentario adicional y sin modificar el contenido del Acta.

Página 18 de 26, 4º, 5º y6º párrafos

Se acepta el comentario del titular, como comentario adicional y sin modificar el contenido del Acta, y sin que ello suponga la aceptación por parte de la Inspección de las justificaciones incluidas en el documento referenciado por el titular en el trámite.

En Madrid, a 15 de febrero de 2016

[redacted]

INSPECTOR

[redacted]

INSPECTOR